

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PRADOS DE GUADALUPE III ETAPA PH
NIT. 800.161.418-8
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO VALENCIA C.C. 16.608.938
RADICACIÓN: 76001400300720220066100

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO PRADOS DE GUADALUPE III ETAPA PH** contra **CARLOS ANTONIO VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración:

1. Por la suma de \$100.600 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.

- 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$297.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$307.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$307.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$307.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$323.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
 - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
 - 19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
 - 20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
 - 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$311.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
 - 23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$328.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
 - 24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$328.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.

- 25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$328.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$328.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$346.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$346.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$346.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$346.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO** identificada con C.C. 31.956.370, con T.P. No. 68607 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af1d13ac30906905c67723257893f801eea063472881ba677f9a1b592ed5720**

Documento generado en 06/10/2022 09:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>